

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1261-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	04/10/2016	Hora: 11:09:36.2... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2720 del 16 de Junio de 2016, se resolvió el proceso sancionatorio iniciado al señor **MARIO CORREA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.246.096, en la cual se exoneró de los cargos formulados mediante Auto No. 112-1503 del 31 de Diciembre de 2015, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, y se ordenó que se procediera a tomar las acciones correspondientes contra el señor **JORGE BALLEEN FRANCO**, teniendo en cuenta que es éste quien con el desarrollo de su actividad realiza vertimientos a una fuente hídrica sin contar con el respectivo permiso para ello.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 112-0812 del 27 de Junio de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor **JORGE BALLEEN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.071.960:

(...) CARGO ÚNICO: Realizar vertimientos a la fuente hídrica La Chuscala, producto de la comercialización de insumos pecuarios que se está desarrollando en el predio ubicado en la Verdad Don Diego del Municipio del Retiro, en contravención con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (...)

Que mediante escrito con radicado No. 131-3901 del 11 de Julio de 2016, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.**, a través de la señora Beatriz Eugenia Acevedo Duque, manifestó que el permiso de vertimientos sería tramitado para un predio ubicado en el km 0+40, sector Don Diego del Municipio de El Retiro, en donde actualmente funciona la Agropecuaria.

De igual forma, señaló que mediante oficio con radicado No. 131-3508 de 2016 informaron a la Corporación que la fecha de la caracterización sobre el pozo séptico existente en el predio, sería realizada el 13 de julio del presente año y que

los resultados de laboratorio se tardarían 30 días, motivo por el cual solicitaron una prórroga de 45 días para allegar la información, y además solicitó a Planeación del Municipio de El Retiro, el concepto de uso del suelo, documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-4442 del 26 de Julio de 2016, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.**, allegó los descargos en el cual manifestó que el señor Jorge Ballén Franco, recibió citación para declarar el día 4 de abril de 2016 a las 10 a.m. y que debido a que se encontraba en la ciudad de Bogotá, se envió como representante suplente a la Señora Beatriz Acevedo, para lo cual manifiestan que "(...) en la sede de la Corporación en Rionegro pregunto por la Abogada Isabel Cristina Giraldo para darle respuesta al requerimiento, solicitaron orientación al proceso y les fue sugerido contar con apoyo técnico en tramites ambientales y ahí se dio inicio a la asesoría ambiental con que se cuenta actualmente por parte de WATA (...)". Lo anterior en virtud del proceso sancionatorio que se inició al señor **MARIO CORREA ARANGO**, bajo el expediente No. 056073317809.

Que igualmente manifiestan que conocen la Resolución No. 112-2720 de 2016, mediante la cual se exoneró al señor MARIO CORREA ARANGO, y procedió a tomar acciones en contra del señor JORGE BALLÉN FRANCO, pero que ésta fue remitida a ellos por el señor MARIO CORREA ARANGO y no notificada por la Corporación; asimismo informan que cuentan con un pozo séptico, el cual descarga solo las aguas residuales domésticas a un campo de infiltración y no a la fuente hídrica La Chuscala.

También comentan que fueron notificados del Auto No. 112-0812 de 2016 y del requerimiento para solicitar permiso de vertimientos, a través de la señora Beatriz Acevedo y que a este último se dio respuesta con el escrito con radicado No. 131-3901 de 2016, solicitando prórroga para allegar los documentos.

Que igualmente, se anexó escrito en donde el señor MARIO CORREA ARANGO, autoriza a la señora BEATRIZ ACEVEDO para iniciar el trámite para un permiso de vertimientos; y solicitó el estudio al caso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. **056073324897**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Frente a la solicitud de conceder prórroga por el término de 45 días para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, es preciso indicarle que a la fecha ya ha transcurrido dicho lapso de tiempo y no se vislumbra en los registros de esta Corporación, ningún trámite iniciado al respecto; es de resaltar que con antelación se le informó al presunto infractor sobre la necesidad y la obligatoriedad de iniciar dicho trámite; sumado a lo anterior, en el expediente no reposa documento alguno donde se le acredite a la señora **BEATRIZ EUGENIA ACEVEDO DUQUE**, como representante legal suplente de la sociedad Agropecuaria La Soria S.A.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **JORGE BALEN FRANCO**, las siguientes:

- a) Escrito con radicado No. 112-1714 del 21 de abril de 2016, en el que se allegó otrosí al contrato de arrendamiento del predio del señor Mario Correa

Arango ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio del Retiro Antioquia, perteneciente al expediente con radicado No. 056073317809.

- b) Resolución No. 112-2720 del 16 de junio de 2016, mediante la cual se resolvió el proceso sancionatorio con radicado No. 056073317809.
- c) Informe Técnico Control y Seguimiento radicado No. 131- 1291 del 22 de diciembre de 2015.
- d) Escrito con radicado No. 131-4442 del 26 de Julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE BALLEEN FRANCO**, que deberá allegar certificado de existencia y representación de la Sociedad **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.**, donde se acredite a la señora **BEATRIZ EUGENIA ACEVEDO DUQUE**, como representante legal de la Sociedad Agropecuaria La Soria S.A.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al señor **JORGE BALLEEN FRANCO**.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056073324897
Fecha: 21/07/2016
Asunto: Sancionatorio
Proyectó: Sara Henao G.
Reviso: Mónica Velásquez.
Dependencia: OAT Y GR.